

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2025, **Banco Coinag S.A.** (en adelante, “Banco Coinag” o el “Fiador”, indistintamente) (CUIT: 30-71419596-0), con domicilio sito en la calle Mitre N° 602, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (S2000), República Argentina, representado en este acto por el Sr. Hernan Guillermo Sefusatti, en su carácter de Presidente y representante legal con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Art. 1574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por hasta la suma de \$500.000.000 (Pesos quinientos millones), equivalente al 100% del capital, con más los intereses correspondientes (en adelante, el “Monto Máximo”), a favor de todo tenedor de las siguientes operaciones: las **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII SERIE I** (las “Obligaciones Negociables Serie I” o la “Serie I”, indistintamente) y/o las **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII SERIE II** (las “Obligaciones Negociables Serie II” o la “Serie II”, y en conjunto con la Serie I, las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), emitidas por **Asociación Civil Sumatoria para una Nueva Economía** (en adelante, el “Deudor”) bajo el Régimen de Oferta Pública Automática de Bajo Impacto conforme la Sección XIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (T.O. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”).

De acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie I, el capital será amortizado en 4 (cuatro) pagos conforme surge a continuación: (i) la primera, equivalente al 25% del capital, a los 6 (seis) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define en el Prospecto); (ii) la segunda, equivalente al 25% del capital, a los 12 (doce) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) la tercera, equivalente al 25% del capital, a los 18 (dieciocho) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iv) la cuarta, equivalente al 25% restante, en la Fecha de Vencimiento. A su vez, devengará intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija anual, truncada a dos decimales, los que serán pagaderos en forma trimestral (con excepción del primer período de devengamiento de intereses, que será de seis meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación). Por su parte, el capital de las Obligaciones Negociables Serie II se amortizará en 4 (cuatro) pagos conforme surge a continuación: (i) la primera, equivalente al 25% del capital, a los 6 (seis) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) la segunda, equivalente al 25% del capital, a los 12 (doce) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) la tercera, equivalente al 25% del capital, a los 18 (dieciocho) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iv) la cuarta, equivalente al 25% restante, en la Fecha de Vencimiento.

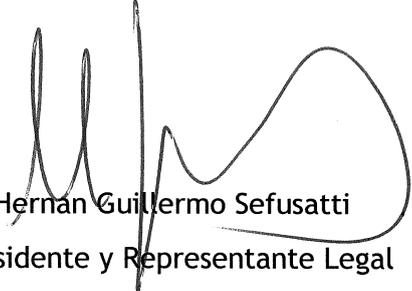


Asimismo, devengará intereses a una tasa de interés variable que resultará de la suma de la Tasa de Referencia (conforme se define en el Prospecto), más el Margen de Corte (conforme se define en el Prospecto), truncado a dos decimales, los que serán pagaderos en forma trimestral (con excepción del primer período de devengamiento de intereses, que será de seis meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación) (en adelante, las “Obligaciones Garantizadas”). La fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables será la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y será informada en el respectivo Aviso de Resultados (la “Fecha de Vencimiento”).

La presente garantía comprende los intereses compensatorios pactados, como así también todo otro accesorio de las Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo. Ante un supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, Banco Coinag responderá ante dicho incumplimiento con más los intereses correspondientes. A su vez, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso, solo respecto del Deudor, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor, y hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Garantizadas haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco Coinag. En este sentido, Banco Coinag se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los 5 (cinco) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El Monto Máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por Banco Coinag y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor. Asimismo, la presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Garantizadas. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco Coinag. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Garantizadas y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas.



Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes, a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.



Hernan Guillermo Sefusatti
Presidente y Representante Legal



5 de agosto 4 / 8 / 25
ACTA N° 650 F° 605
FOJA NOTARIAL N° 504325032







**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**

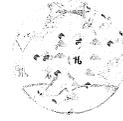


Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

04825628



S D 04825628
CE CU OC DO CI SE DO OC



1 GRANADERO BAIGORRIA 4 de Agosto de 2025

2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 650
3 labrada en la fecha, al folio 665 del Registro de Intervenciones
4 N° 17 , del que soy TITULAR , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
6 vigentes.

CERTIFICO

7
8 Que el documento que intervengo y consta de una fojas, ha sido
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:
10 HERNAN GUILLERMO SEFUSATTI, DNI N° 21.421.503. Interviene en carácter
11 Presidente de Banco Coinag S.A., CUIT 30-71419596-0, con domicilio
12 legal en calle Mitre N° 602, de la ciudad de Rosario, Legitimación: 1)
13 Acta Constitutiva de fecha 26 de agosto de 2013, Escritura Pública
14 número 98, autorizada por la Escribana Pública Marisa Reynoso, y
15 registro a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio al
16 Tomo 24, Folio 14.448, N° 628, de fecha 9 de Setiembre de 2013, y su
17 reforma inscripta, al Tomo 97, Folio 25574, Número 1128 en fecha 29 de
18 Diciembre de 2016 en Estatutos, 2) Acta de Asamblea General Ordinaria
19 N° 42 de fecha 25 de abril de 2025 y 3) Acta de Directorio N° 244 de
20 fecha 25 de abril de 2025 de Distribución y Aceptación del
21 compareciente Hernán Guillermo Sefusatti. Documentación que en
22 original tengo a la vista para este acto y surgen facultades suficientes
23 para el mismo.- El compareciente acredita su identidad en los términos
24 del art. 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación.
25 Certificación de su firma puesta en Certificado de Garantía,

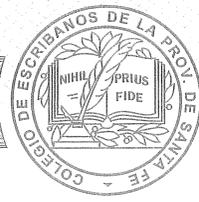




COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 04825628
CE CU OC DO CI SE DO OC

suscripta en la ciudad de Buenos Aires en fecha 24 de julio de 2025.-



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25